



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/028/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el uno de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/028/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de diciembre de dos mil veintidós.¹

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el treinta de noviembre, registrado con folio 2349; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en legajo de documentos que señaló como informe financiero correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre, el cual consta de cuarenta fojas con texto por un solo lado. Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remisión de copias certificadas. Del escrito de cuenta se advierte que la organización civil Razón y Participación, A.C. remitió legajo de documentos que señaló como el informe financiero correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre, por tanto, al estar relacionada dicha documentación con el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022, iniciado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para los efectos condicentes, se remite copia certificada del mismo a la citada Unida Técnica.

TERCERO. Diligencias de investigación. Es un hecho notorio para esta autoridad instructora que en el procedimiento tramitado bajo el número IEEQ/POS/026/2022-P iniciado en contra de la organización ciudadana Razón y Participación A.C. obra documentación de la que se advierte que ha quedado firme el desistimiento realizado por el representante legal de la organización referida, respecto del aviso de intención presentado el treinta y uno de enero.

En consecuencia, a efecto de que la autoridad resolutora cuente con elementos para resolver, se ordena integrar al presente expediente, copia certificada de las fojas 541 a 545 del expediente IEEQ/POS/026/2022-P que contienen el oficio SE/1786/2022 y anexo consistente en el proveído emitido el veinticinco de noviembre dentro del expediente IEEQ/AG/013/2022-P, oficio DEAJ/875/2022, oficio SE/1758/2022 y oficio OP/140/2022.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De dicha documentación, se advierte que ha quedado firme el desistimiento realizado por el representante legal de la organización "Razón y Participación A.C.", respecto del aviso de intención presentado el treinta y uno de enero, lo que se asienta para los efectos conducentes.

CUARTO. Pronunciamiento. Del escrito de cuenta se advierte que la organización ciudadana solicita le sea aplicable la subsunción establecida en el artículo 466, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ y por tanto, el presente sobreseimiento sea sobreseído; al respecto, esta autoridad administrativa electoral considera que el caso concreto no encuadra en la hipótesis que se establece en el precepto aludido, en la medida que dicha circunstancia aplica en tratándose de un partido político que, con posterioridad a la presentación de una queja haya perdido su registro, siendo que en la especie, nos encontramos en una etapa previa⁶, en la que la propia organización ciudadana decidió presentar desistimiento de la intención de constitución de un partido político.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 22 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, la organización ciudadana que se desista de su intención de constituir una asociación política estatal, así como quienes hayan sido dirigentes, representantes y personas responsables de los recursos, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022, en quinientas noventa y siete fojas.

⁵ El cual dispone que procede el sobreseimiento de una queja o denuncia cuando el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

⁶ De constitución de un partido político.

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

B. La parte denunciante no ofreció medios probatorios.

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

La probanza señalada en el apartado A, numeral 1 se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

SEXTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

SÉPTIMO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

OCTAVO. Notificación. Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el dieciocho de noviembre en autos del presente procedimiento, el cual fue notificado de manera personal el veintitrés de noviembre, se emplazó y requirió a la parte denunciada, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la Santiago de Querétaro, Querétaro, apercibiéndole que, en caso de ser omisa, las notificaciones subsecuentes se le practicarían en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁸.

De los autos del presente expediente, se advierte que el denunciado fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento formulado y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, excepción hecha respecto del presente proveído, por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena por única ocasión, realizar la notificación de éste de manera personal en el domicilio en el cual fue emplazada la denunciada.

⁸ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC